







Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4472/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2022





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Entrega información que no corresponde a lo solicitado

Afirmativo

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Expediente de recurso de revisión 4472/2022

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto

Vallarta, Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco	, sesión ordina	aria correspond	diente al día 09	nueve de	noviembre
de 2022 dos mil veir	itidós				

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, y

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 142517722000398.
- 2. Respuesta a solicitud de información. El día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, quedando registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0406222.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4472/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- **5. Se admite y se requiere.** El día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto



por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se cita a las partes para la celebración de audiencia de conciliación. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo; así como las manifestaciones que ambas partes formularon a favor respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver este medio de defensa.

En tal virtud, se citó a las partes a fin que comparecieran de manera virtual para el desahogo de la audiencia antes señalada, esto, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, a las 10:00 diez horas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 61, fracción V, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido el los lineamientos tercero y quinto aplicables en materia del procedimiento y desahogo de audiencias de conciliación dentro de los recursos de revisión.



Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a las partes mediante correo electrónico el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento en cita.

- **7. Se levanta acta circunstanciada.** El día 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós se levantó acta circunstanciada dando cuenta de la NO celebración de la audiencia de conciliación solicitada por las partes, esto, para su debida constancia y toda vez que las partes fueron omisas en acceder al hipervínculo proporcionado para dicho fin.
- 8. Se da vista a la parte recurrente y se le requiere. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora determinó dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los



artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós		
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós		
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.		
Fecha de presentación del recurso	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.		
Días inhábiles	Sábados y domingos.		

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo



siguiente:

"Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)

VII.-Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 (...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"Solicito los listados del 2020 y 2022 de las colonias y localidades e información cartográfica de las zonas urbanas o rurales que carecen de plantas potabilizadoras de agua y/o plantas de tratamiento de aguas residuales."

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó la respuesta correspondiente en sentido afirmativo, adjuntando para tal efecto el oficio signado por el Jefe de Saneamiento, del cual se desprende lo siguiente:

Hago de su conocimiento que esta jefatura, es la encargada de la administración, control, y mantenimiento de 8 plantas de tratamiento en este municipio, y la información que se me turna, no es competencia de esta jefatura en mención.

Respecto al saneamiento de las aguas negras en Puerto Vallarta, actualmente estas PTAR's tratan el 100% de las aguas residuales recibidas en el sistema colector Centro-Norte de Puerto Vallarta, Zona Sur (Boca de Tomatlán y Mismaloya), y Zona Norte Rural (Las Palmas y Ecoterra), de las cuales se cuenta con una capacidad total instalada de 1,301.5 LPS, para atender las necesidades de generación y saneamiento de las aguas negras en dichas zonas.

Derivado de lo anterior, la ahora parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado toda vez que solicitó los listados de las colonias y localidades e información cartográfica de las zonas que



carecen de plantas potabilizadoras de agua y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y le entregaron los lugares donde si las hay; abundando en el sentido de que 8 lo solicitado debe obrar en los archivos del sujeto obligado por disposición legal expresa.

Bajo esa tónica, el sujeto obligado rindió informe de contestación, señalando que la información solicitada no existe toda vez que las plantas de referencia se encuentran distribuidas por zonas no así por colonias, aunado a que éstas se encuentran interconectadas para la potabilización del agua y tratamiento del agua, esto, para su posterior conducción a las diversas zonas.

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, observando para tal efecto lo parámetros previstos en el numeral 1 del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

 En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

No obstante, vale la pena señalar que la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente respecto al informe de contestación antes señalado, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que a dicho respecto, se omitió generar pronunciamiento alguno, por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:



PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano



